

## COMISIÓN PARITARIA CENTRAL ACTA ACUERDO N° 06/2009

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15:30 hs. del día 19 de agosto de 2009, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 -y su modificatoria Ley N° 12.750-, para el tratamiento de diversos temas referentes a los agentes públicos de los escalafones incluidos en la misma; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Dr. Antonio Bonfatti, el Ministro de Economía CNP. Ángel Sciara, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. Carlos Aníbal Rodríguez, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública CNP. Juan Carlos Pucciarelli; y por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10052 y modificatorias, por U.P.C.N Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Alberto Maguid, el Secretario Adjunto Sr. Jorge Molina y la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, por A.T.E. Consejo Directivo Provincial – Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Luego de analizados y debatidos los distintos temas trabajados en el seno de la Comisión Técnica dependiente de esta Comisión Paritaria Central, y de acuerdo a lo acordado en el punto 11° del Acta Acuerdo N° 5/09 de esta Comisión Paritaria Central, los miembros paritarios convienen:

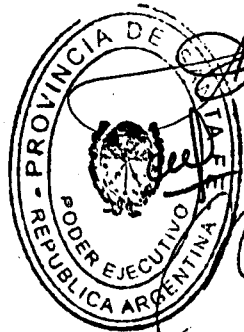
### 1. COMUNICACIÓN SOCIAL

#### *Suplemento función periodística*

Crear a partir del 1° de marzo de 2009, un suplemento orgánico-funcional para los agentes que prestan servicios de manera activa en la Secretaría de Comunicación Social, desempeñando tareas de redactor, fotógrafo, camarógrafo y diseñador gráfico. El mismo resultará de aplicar el 50% sobre: la asignación de la categoría 6, el Adicional Especial Remunerativo y el Suplemento Plan Equiparación de dicha categoría. El presente suplemento no será base de cálculo para ningún otro suplemento creado o a crearse, con excepción del suplemento guardias pasivas. Este suplemento no es incompatible con la percepción de los suplementos: Asistencia Directa al Ejecutivo, Recalificación Técnica y Disponibilidad Horaria.

#### *Suplemento guardias pasivas*

Crear a partir del 1° de marzo de 2009, un suplemento remunerativo no bonificable para los agentes que prestan servicios en la Secretaría de Comunicación Social que se desempeñen en guardias vinculadas al desarrollo de tareas propias de su actividad fuera de los días y horas normales de trabajo, ya sea para atender situaciones especiales o para asegurar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio. El referido adicional resultará de aplicar el 20% sobre la asignación de la categoría de revista del agente y el suplemento función periodística. La



Secretaría de Comunicación Social, en el ámbito de la comisión mixta jurisdiccional, establecerá el régimen y funcionamiento de las mencionadas guardias pasivas.

El suplemento Función Periodística correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del corriente año será abonado con los haberes correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2010 respectivamente. Los montos del mismo, correspondientes a los meses de junio inclusive en adelante y hasta la homologación del presente acta, serán abonados mediante liquidación complementaria. En caso de corresponder, se aplicará similar criterio para la liquidación de las guardias pasivas efectivamente cumplidas a partir del 1° de marzo de 2009.

## 2. ORQUESTAS SINFÓNICAS PROVINCIALES

### *Suplemento "Actividad Orquestal"*

Sustituir el Artículo 70 bis, del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 (modificado por Decreto N° 22/09), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70 bis°.- "Actividad Orquestal: Establécese un suplemento orgánico funcional destinado a los instrumentistas de las Orquestas Sinfónicas Provinciales de Santa Fe y Rosario, consistente en una Suma Fija Remunerativa No Bonificable de ochocientos ochenta pesos (\$880.-) a partir del 1° de Enero de 2009.

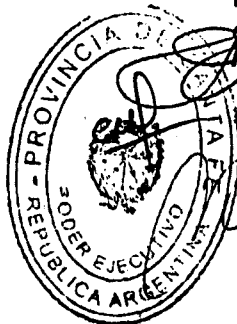
Aquellos agentes que se desempeñen en tareas normales y habituales en la referidas orquestas y en las orquestas de niños y juvenil, y que formen parte del Agrupamiento Cultural, Tramo Personal Auxiliar Cultural (ordenanza utilero, ordenanza), Tramo Personal de Orquesta (copistas, archivistas) y Tramo Personal Técnico Profesional (Jefe de Sector Administrativo, Secretaria, Jefe de Personal, y/o cualquier otra denominación que pudiera existir), percibirán el 50% del suplemento establecido en el párrafo anterior.

Dichos montos serán actualizables en función de las políticas salariales que se determinen para los agentes comprendidos en la Ley 10.052 y modificatorias"

A los agentes que en la actualidad se encuentren percibiendo el total del suplemento actividad orquestal y que, de acuerdo al nuevo artículo, deban percibir la mitad del mismo, no se les aplicarán al suplemento que percibieren las futuras políticas salariales, hasta tanto el monto que perciban en este concepto sea el equivalente al 50% del suplemento referido.

### *Recategorización*

Otorgar a los siguientes agentes de la Orquesta Sinfónica Provincial de Santa Fe la categoría de revista 4, de acuerdo a las funciones que se encuentran desempeñando:



*[Handwritten signatures and initials over the seal]*

Giustozzi, Juan Samuel (D.N.I. 28.157.793)  
Motta, Fernando (D.N.I. 25.781.109)  
Peirano, Gabriela M (20.143.753)  
Rizzi, Clarisa Lorena (D.N.I. 29.722.439)  
Simez Vladia, Laura (26.722.439)

### **3. ASIGNACIÓN SALARIAL-FUNCIONAL PROVISORIA (M.T. y S.S.)**

Otorgar al Dr. Guillermo Raúl Nicolini, la asignación creada por el artículo 2° del Decreto N° 21/09 conforme el punto 1. del Acta Paritaria Central N° 07/08, partir del 1° de mayo de 2009.

### **4. SUPLEMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES**

Aprobar la creación del siguiente Suplemento orgánico funcional:

Establécese un Suplemento mensual remunerativo para el personal que cumple las funciones específicas determinadas en el Título III, Capítulo I de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes, el que resultará de aplicar el 60% (sesenta por ciento) sobre el total de conceptos bonificables que conforman el haber del agente, excluidos el adicional por "Présentismo", la "Bonificación no Retributiva Fondo de Vivienda", "Asignaciones Familiares" y el Suplemento por "Dedicación Jerárquica", en las categorías y agrupamientos que a continuación se detallan:

- Agrupamiento Administrativo: Categorías 4 (cuatro) a 9 (nueve)
- Agrupamiento Profesional: Categorías 3 (tres) a 7 (siete)

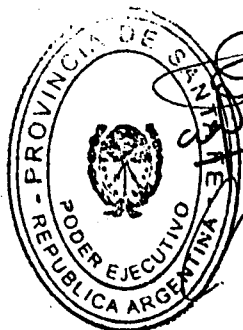
El personal que perciba el Suplemento del artículo 80 ter. del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Decreto N° 2695/83 y que le corresponda percibir el Suplemento creado por el presente -actual Coordinación de Patrimonio- dejará de percibir aquel.

El Suplemento creado por el presente es incompatible con la percepción del Suplemento por Recalificación Técnica del artículo 3° del Decreto N° 2347/05 y modificatorios.

El presente suplemento se comenzará a percibir a partir de la aprobación de la estructura orgánico funcional de la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes.

### **5. SUPLEMENTO "ASISTENCIA A JÓVENES INFRACTORES DE LA LEY PENAL"**

Incorporar al Subagrupamiento Asistencial del Escalafón Decreto-Acuerdo 2695/83 -hasta tanto se implemente un agrupamiento específico- a los Agentes que se encuentren percibiendo el suplemento "Asistencia a jóvenes



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

infractores de la ley penal" y no formen parte del referido subagrupamiento, a partir de la fecha desde la cual se encuentren percibiendo el mismo, a efectos de readecuar su liquidación.

#### 6. REQUISITOS DE ESTUDIO PARA EL INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Establecer que a partir del 1° de enero de 2015, se exigirá como requisito indispensable para el ingreso a todos los agrupamientos de los escalafones comprendidos en la ley 10.052 y modificatorias, tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

Antes de tal fecha, aún cuando en los citados escalafones se fije como requisito general un nivel inferior de estudios, se podrá exigir como requisito particular, la enseñanza secundaria, media o equivalente u otra superior, cuando existan cargos cuyos perfiles requieran tales niveles de educación.

Se deja constancia que la numeración N° 04 de la Actas Paritarias para el corriente año queda anulada, debido a que su utilización ha sido involuntariamente omitida.

Sin más, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

